

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 9 de abril de 2021. A despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

Dejo constancia que el acceso al Palacio de Justicia ha estado restringido a una o dos personas, desde julio de 2020; por orden del Consejo Superior de la de Judicatura, como también que entre marzo 27 de 2021 y abril 4 del 2021 no corrieron términos por motivo de la vacancia judicial de semana Santa.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A. Nit. 890.300.279-4
Demandados: Productos y Dotaciones Didácticas Escolares "Prodescol"
Nit.815003654-7
Leida Vivas de Obando C.C. 31.131.285
Jhon Harold Obando Vivas C.C. 94.268.091
Radicación: 76-520-31-03-002-2015-00173-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el asunto bajo estudio se tiene que él apoderado de la entidad demandante solicita al despacho, ordenar la cancelación de la medida cautelar ordenada mediante auto No. 679 fechado a 23 de octubre de 2015¹, por cuanto a su parecer existen dos embargos sobre las mismas 6.611 acciones ordinarias del emisor Grupo AVAL identificadas con **ISIN COT29PA00025**.

De la misma manera considera que uno de los embargos debe ser cancelado y de esta manera librar oficio a **DECEVAL** para lo pertinente, y que se le informe que el embargo comunicado mediante oficio No. 00103² del 6 de febrero de 2020 debe permanecer vigente.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora el despacho indica que no hay lugar a darle trámite, por cuanto **DECEVAL** desde el pasado 14 de abril de 2016³ informó a este despacho que procedió con la anotación en cuenta de la medida cautelar dando trámite al oficio No. 6188 del 26 de octubre de 2015 y que en autos posteriores como el del 6-02 del 2020 y aquel del 22-09 de 2020⁴ y el oficio de DECEVAL visto a folios 1,2 del numeral 3 del expediente digital,

¹ Visto folios 7-8 del cuaderno de medidas

² Visto página 29 del cuaderno de medidas

³ Visto folio 49 del cuaderno principal

⁴ Visto y página 25 del cuaderno de medidas visto en el numeral 2 del expediente digital y el fl 16 del numeral 3 del expediente digital

Por lo anterior es claro que **DECEVAL** ya procedió con lo ordenado por este despacho en oficio No. 6188 del 26 de octubre de 2015 al igual que en oficio No. 00103 del 6 de febrero de 2020, y en aras de dar claridad se procederá a requerir a **DECEVAL** para que informe al juzgado: El estado de la medida decretada y comunicada mediante **oficio No. 6188 del 26 de octubre de 2015.**

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud del apoderado de la parte actora respecto de la cancelación de la medida cautelar ordenada mediante auto No. 679 fechado a 23 de octubre de 2015, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OFICIAR A DECEVAL para que informe al despacho El estado de la medida decretada y comunicada mediante **oficio No. 6188 del 26 de octubre de 2015.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kg

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f6977b90389920aa6e20f581ce78545e5a510d5a868d75d82c7144c7f51bd5**

Documento generado en 19/04/2021 09:49:09 AM